



Resolución Gerencial Regional N° 0645 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 05650, y 07301-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR ADRIANA MENDOZA ANDRADE**, contra el contenido del Oficio N° 5223-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 21 DE Diciembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 35950-2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por Doña FLOR ADRIANA MENDOZA ANDRADE, quien solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Oficio N° 5223-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 21 de Diciembre del 2010, el mismo que declara Improcedente la solicitud de la recurrente.

Que, conforme se desprende del documento de la referencia que con Expediente N° 16353 de fecha 31 de Marzo del 2011, la recurrente ante la Dirección Regional de Educación de Ica, interpone Recurso de Apelación contra el contenido del Oficio N° 5223-2010-GORE-ICA-DREI/UPER-D, en el cual no le reconoce el pago de la diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, y por no encontrarse de acuerdo a ley, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 2762-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 05 de Julio del 2011, e ingresado con Registro N° 05650-2011, a efecto de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, mediante Memorando b) de la referencia esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicitó a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo de la recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N°3491-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 25 de Agosto del 2011, en el cual adjunta el Informe N° 197-2011-DREI-DIPER/ARP de la Unidad de Personal, con su respectivo Nivel Remunerativo de la recurrente.

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles, versión que es refrendado por el Informe N° 197-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 23 de Agosto del 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual certifica que la recurrente Doña FLOR ADRIANA MENDOZA ANDRADE, pertenece al Nivel Remunerativo "SPD", informe que corre en autos.

Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las



bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, el recurrente tiene Nivel Remunerativo como Profesional (SPD); en consecuencia, se declara Fundado el Recurso de Apelación contra el contenido Oficio N° 5223-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, correspondiéndole el pago de dicha asignación especial de S/. 150.00 nuevos soles a la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 1019-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR ADRIANA MENDOZA ANDRADE**, contra el Oficio N° 5223--2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" de la servidora **FLOR ADRIANA MENDOZA ANDRADE**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL

